N. 3776
7 de febrero de 1979 3:46 p.m.
Fecha

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PORCINA EN PUERTO RICO Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE INVERSIONES EN FACILIDADES PARA GANADO PORCINO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1979 Y LAS NORMAS PARA REGIR LA ACTIVIDAD DE IMPORTACION DE CERDOS Y VERRACOS CON VIGOR HIBRIDO DE RECONOCIDAS RAZAS TIPO CARNE DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988

INTRODUCCION:

La producción de carne de cerdos aportó un 8 por ciento del ingreso bruto agrícola del país, el cual fue de $669,726,000.00 durante el año fiscal 1986-87. En total se produjeron 51.716 millones de libras de carne de cerdo con un valor de 46.964 millones de dólares. El precio promedio fue de 90.81 centavos por libra a nivel del agricultor, lo que indica que con relación al año anterior hubo un aumento de 13.40 centavos por libra.

La producción de carne de cerdo en Puerto Rico ha tenido sus altas y bajas llegándose a producir en el año 1977-78 un total de 56.7 millones de libras. De este año en adelante la producción local ha ido reduciéndose, aunque registró una aumento durante el año 1986-87.

De un análisis de ingresos y gastos para la producción de carne de cerdo, actualizado al 1984 por la Oficina de Estudios Económicos del Departamento de Agricultura, se concluyó que el gasto en efectivo para producir un quintal de carne de cerdos ascendió a $84.70. El 57.6 por ciento de los gastos en efectivo eran por concepto de alimento concentrado. Se determinó, también, que en promedio se consumían 3.48 libras de alimento por libra de carne producido.

El inicio de nuevos proyectos requiere una inversión aproximada de $1,000.00 por cerda en el proyecto, incluyendo el valor de los animales.

En virtud de los altos costos de producción de carne de cerdo y la inversión a realizarse en el proyecto es necesario el que se establezcan subsidios y ayudas económicas que propicien una mayor inversión de fondos privados para el desarrollo y mejoramiento de las empresas de cerdos.

ARTICULO I - DEFINICIONES

Para los efectos de estas Normas, los siguientes términos significan lo que a continuación se indica:

1. Secretario - El Secretario de Agricultura de Puerto Rico.

2. Administración - La Administración de Fomento Agrícola (A.F.A.).

3. Director - El Director Ejecutivo de la Administración de Fomento Agrícola.

4. Porcinocultor - Toda persona que por sí o por medio de otra persona opera una o más granjas de cerdos, o que se dedique a la crianza de cerdas paridoras para reemplazos.

5. Granja Comercial de Cerdos - Aquella que mantenga durante el año un hato mínimo de:

   a. 10 cerdas paridoras si el negocio es para cebar toda la producción.

   b. 15 cerdas paridoras si el negocio es para vender al destete.

   c. 100 cerdos por año, si el negocio es exclusivamente para ceba.

6. Cerda Joven - Cerda cuya edad fluctúa entre 4 y 7 meses.

7. Verraco - Cerdo entero cuya edad fluctúe entre 6 y 8 meses.

8. Razas de Cerdo Tipo Carne - Animales con fenotipo de razas, tales como: Yorkshire, Landrace, Hampshire, Duroc. En casos de cruce de razas deberán poseer una pureza hasta la primera generación (F_1).

ARTICULO II - ELEGIBILIDAD

Serán elegibles aquellos porcinocultores que operen granjas porcinas en escala comercial y aquellos porcinocultores que operen granjas no comerciales y que interesen ampliarlas a escala comercial.

En ambos casos, el porcinocultor deberá poseer una finca en cualquier concepto legal, disponiéndose que la tenencia de la finca por el porcinocultor debe ser de no menos de cinco (5) años a partir de la fecha de radicación de la solicitud al programa.

ARTICULO III - ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE AUTORIZAN AYUDAS ECONOMICAS

Se ofrecerán ayudas económicas para las siguientes facilidades: equipo, estructuras, productos biológicos, adquisición de animales y otros que se especifican:

1. Corrales de maternidad con comederos.
2. Construcción o instalación de pisos para destetes.
3. Facilidades para el control de desperdicios.
4. Comederos para cerditos de destete.
5. Comederos para cerdos de ceba.
6. Lámparas para calefacción.
7. Compra de vacunas(Leptospirosis, Erisipelas, E. coli).
8. Compra de Semen.
9. Compra de antihelmínticos.
10. Importación de cerdas jóvenes.
11. Importación de verracos jóvenes.
12. Corrales y otras estructuras para la crianza o ceba de cerdos.
13. Facilidades para almacenar alimentos.
14. Instalación de sistemas de agua, incluyendo represa de manantiales, tanques para almacenar agua, incluyendo equipo y materiales, pero excluyendo pozos profundos.
15. Compra de Romanas.
16. Corrales y otras estructuras para Padrotes y Cerdas en Gestación.
17. Establecimientos de sistemas de alimentación mediante cultivos hidropónicos.

ARTICULO IV - AYUDA ECONOMICA QUE SE OFRECE

1. La ayuda económica que se concederá podrá ser hasta el cincuenta (50%) porciento del costo de las actividades enumeradas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de estas Normas sin exceder en ninguna o combinación de ellas la cantidad de cinco ($5,000.00) mil dólares por porcinocultor por año fiscal.

2. La ayuda económica a ofrecerse para la actividad número 10 (Importación de cerdas jóvenes) será de una aportación de cincuenta (50%) porciento del costo de la misma hasta un máximo de doscientos ($200.00) dólares por unidad de cerdas jóvenes o importadas.

3. La ayuda económica a ofrecerse para la actividad número 11 (Importación de verracos jóvenes) será de una aportación de cincuenta (50%) porciento del costo del verraco joven hasta un máximo de trescientos ($300.00) dólares por unidad.

ARTICULO V - RADICACION Y TRAMITACION DE SOLICITUDES

1. Las personas interesadas en participar en el Programa deberán radicar en la oficina de Area de la Administración, del Departamento de Agricultura, Servicio de Extensión Agrícola, Corporación de Desarrollo Rural, Agricultura Vocacional y Oficina Regional Agrícola correspondiente una solicitud debidamente cumplimentada usando los formularios provistos para estos fines por la Administración.

2. La radicación de las solicitudes podrá hacerse desde el 1ro. de julio hasta el 31 de octubre de cada año fiscal.

3. Toda solicitud deberá venir acompañada por los documentos necesarios para su evaluación por el Comité de Aprobaciones a nivel Regional. Tales documentos serán los siguientes sin que se entienda como los únicos y necesarios.

A. Croquis o planos

B. Cotizaciones

C. Permisos de la Junta de Planes, Junta de Calidad Ambiental

D. Documentos de evidencia de la Tenencia Legal

4. El Comité Regional de Aprobaciones evaluará las solicitudes sometidas y hará las determinaciones correspondientes en cada caso y luego notificará al solicitante la decisión tomada.

5. Una vez aprobada la solicitud, el porcinocultor será responsable de realizar de su propio pecunio las actividades aprobadas y luego de terminadas o ejecutadas someter todos los documentos de evidencia que corroboren el costo o los costos de la actividad o actividades realizadas, objeto de la aprobación.

ARTICULO VI - CERTIFICACION Y PAGO

La certificación para pago se hará una vez el porcinocultor haya adquirido, construido o instalado las actividades autorizadas y así lo notifique a la Administración. Para ello deberá procederse en la siguiente forma.

1. Una vez realizada la construcción, compra, instalación, etc., de las actividades autorizadas, el porcinocultor deberá solicitar de la Administración que se proceda a la inspección y certificación correspondiente.
2. Un representante de la Administración procederá a inspeccionar la actividad objeto de la aprobación y determinará y certificará en el formulario correspondiente si la misma cumple con las disposiciones de estas Normas.
3. El porcinocultor deberá entregar al Representante de la Administración el original de todos los recibos o facturas, cheques cancelados, permisos de ARPE y Junta de Calidad Ambiental, certificados de fertilidad en el caso de los padrotes, nóminas o cheques de pago de mano de obra, facturas de materiales, equipo, animales, productos biológicos adquiridos en las actividades sujetas a certificación. Dichos documentos deberán estar fechados y firmados por la persona o vendedor que recibió el pago. En los casos en que la construcción de la actividad se haya llevado a cabo mediante contrato al efecto, el porcinocultor deberá entregar al representante de la Administración copia del mismo con los correspondientes recibos de pago.
4. Si el original de las facturas estuviese en poder de alguna agencia crediticia que haya financiado las actividades incentivadas, evidencia escrita de la agencia o institución financiera concernida se aceptará en sustitución de los recibos originales requeridos.

5. Una vez terminada la inspección de campo, el representante de la Administración procederá a enviar al Representante Regional de la Administración el formulario de certificación debidamente cumplimentado y acompañado de los documentos de evidencia relacionados con el caso.
6. Dichos documentos serán cotejados y analizados por el Representante Regional de la Administración quién verificará que reúnen los requisitos de estas Normas y estén completos antes de estampar su firma y autorizar el pago del incentivo o incentivos.
7. Una vez firmados por el Representante Regional serán enviados a la Oficina de Desarrollo Agropecuario para su trámite final y luego a la Oficina de Asuntos Fiscales para efectuar el pago al porcinocultor.

ARTICULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

1. Los beneficios concedidos en estas Normas se hacen efectivos a partir del 1ro. de julio hasta el 31 de octubre de cada año fiscal y estarán en vigor hasta tanto el Secretario las derogue. Disponiéndose que el radicar una solicitud no significa que la Administración contrae compromiso en forma alguna de aprobar la misma. La aprobación estará sujeta a cumplir con los requisitos de elegibilidad y a la disponibilidad de fondos.

2. Las actividades deberán ser ejecutadas con posterioridad a la radicación de las solicitudes, pero no más tarde del 30 de junio del año programa. En caso de que la actividad agrícola no esté terminada o ejecutada a la fecha indicada, el agricultor podrá radicar una solicitud de prórroga. El Representante Regional de la Administración evaluará dicha petición de prórroga y tomará la acción que entienda pertinente en cada caso.

3. En los casos de facilidades en que se requiere la aprobación del Departamento de Salud, ARPE y/o Calidad Ambiental para su construcción, ampliación o instalación, deberá acompañarse con la solicitud evidencia de la aprobación o trâmites en dichas agencias o cualquier otra agencia concernida.

4. Los porcinocultores acogidos al Programa permitirán a los empleados de la Administración y/o Departamento entrar a inspeccionar las actividades, objeto de la solicitud y aprobación, para comprobar que las mismas cumplen con las disposiciones de estas normas.

5. Se considerará como un solo caso el de cada porcinocultor sin importar el número de granjas que posea u opere.

6. La Administración podrá, a petición del porcinocultor, mediante una cesión, efectuar el pago en todo o en parte, a cualquiera persona y agencia de los Gobiernos Estatal y Federal, de los incentivos que le corresponda recibir por la ejecución de cualquier facilidad bajo este programa.

7. El número máximo de animales a importar será de 15 cerdas jóvenes y dos verracos jóvenes por agricultor y por año programa.

8. Los animales a importar serán de razas de cerdos tipo carne.

9. Los verracos jóvenes deberán poseer un certificado de fertilidad expedido por un veterinario con licencia para ejercer como tal.

10. Los animales importados serán identificados con una pantalla numerada y codificada al momento de realizarse la inspección y certificación para pago.

11. Los animales importados bajo esta norma deberán permanecer en las fincas por un periodo de tiempo no menor de tres años; a menos que surjan situaciones que ameriten una dispensa por parte del Director relevando al porcinocultor de este requisito.

12. La Administración podrá negarse a conceder los beneficios establecidos en futuros programas de incentivos, a cualquier agricultor que haya dejado de cumplir con las disposiciones asumidas en un programa anterior. Cuando esto ocurriere tal agricultor estará obligado a reembolsar el monto total de los beneficios que haya recibido en forma indebida.

13. El Secretario podrá enmendar estas normas cuando, por el bien del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos fiscales disponibles, así lo crea necesario y conveniente.

14. Ninguna agencia o institución del Gobierno de Puerto Rico o Federal podrá participar de las actividades del Programa de Desarrollo de la Industria Porcina en Puerto Rico.

15. Se permitirá únicamente la compra local de cerdos jóvenes y verracos provenientes del Proyecto Especial de Cerdos de la Administración de Servicios Agrícolas, entendiéndose que los requisitos aplicables a los animales importados aplicarán a los adquiridos de la Administración de Servicios Agrícolas.

ARTICULO VIII - DEROGACION

Se derogan el Reglamento para Regir el Programa de Inversiones en Facilidades para Ganado Porcino aprobado el 23 de octubre de 1979 y las Normas para Regir la Actividad de Importación de Cerdos y Verracos con Vigor Híbrido de Reconocidas Razas Tipo Carne aprobados el 23 de septiembre de 1988.

ARTICULO IX - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 28 del 5 de junio de 1985.

La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 1989.

Juan Bauzá Salas
Secretario de Agricultura